



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 18 de abril de 2023

Número 6257-RC

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía Comercio y Competitividad, y de Infraestructura, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentadas por diversos Grupos Parlamentarios

Anexo RC

Martes 18 de abril

Pmix

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los Artículos 14Bis de la Ley de Aeropuertos y 10Bis de la Ley de Aviación, contenidos en el **dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley de Aeropuertos	
<p>ARTÍCULO 14 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.</p> <p>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés</p>	<p>SE ELIMINA</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>SE ELIMINA</p>

<p>público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p> <p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>Ley de Aviación Civil</p>	
<p>Artículo 10 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo termina cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p>SE ELIMINA</p>

Atentamente

DIP. MAURICIO PRIETO GOMEZ

Consideraciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

A cuse

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Consideración Tercera, contenido en el **Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CONSIDERACIONES	
TERCERA. Estas Comisiones Unidas observan la figura de la asignación con los mismos derechos y obligaciones que las personas concesionarias, situación que brinda certidumbre jurídica respecto de la igualdad de condiciones entre ambas; adicionalmente, la SICT tendrá la atribución de otorgar dicha asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para	SE ELIMINA

prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular y para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, de conformidad con los artículos 14 Bis de la Ley de Aeropuertos y 10 Bis de la Ley de Aviación Civil.

ATENTAMENTE



LAURA LYNN FERNANDEZ PIÑA
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril del 2023

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Enrique Godínez del Río**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal

Se propone reformar el **artículo 29 de la Ley de Aeropuertos**:

Dice:	Debe decir:
<p>ARTICULO 29. Los concesionarios o permisionarios de servicios de transporte aéreo, sus controladoras, subsidiarias o filiales sólo podrán suscribir, individualmente o en su conjunto, directa o indirectamente, hasta el cinco por ciento de las acciones ordinarias del capital social de una sociedad mercantil concesionaria de un aeropuerto o de su controladora. La misma restricción en porcentaje se aplicará cuando la concesionaria de un aeropuerto participe en el capital de concesionarios o permisionarios de servicios de transporte aéreo.</p> <p>En ningún caso, un grupo de concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, sus controladoras, subsidiarias o filiales, podrán adquirir directa o indirectamente, mediante una o</p>	<p>ARTICULO 29. Los concesionarios o asignatarios de servicios de transporte aéreo, sus controladoras, subsidiarias o filiales sólo podrán suscribir, individualmente o en su conjunto, directa o indirectamente, hasta el cinco por ciento de las acciones ordinarias del capital social de una sociedad mercantil concesionaria de un aeropuerto o de su controladora. La misma restricción en porcentaje se aplicará cuando la concesionaria de un aeropuerto participe en el capital de concesionarios o permisionarios de servicios de transporte aéreo.</p> <p>En ningún caso, un grupo de concesionarios o asignatarios del servicio de transporte aéreo, sus controladoras, subsidiarias o filiales, podrán adquirir directa o indirectamente, mediante una o</p>

varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una sociedad concesionaria de un aeropuerto. La misma restricción se aplicará cuando un grupo de concesionarios de aeropuertos participen en el capital de concesionarios o permisionarios de servicios de transporte aéreo.

Las restricciones previstas en el párrafo anterior no serán aplicables a las entidades asignatarias en términos del artículo 14 Bis de la presente Ley.

La Agencia Federal de Aviación Civil se reserva la facultad de aprobación que se derive de la notificación relacionada con el capital social de una sociedad mercantil concesionaria o permisionaria en sus modalidades de transporte aéreo o de aeropuertos, así como lo relativo al control de la misma.

varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una sociedad concesionaria de un aeropuerto. La misma restricción se aplicará cuando un grupo de concesionarios de aeropuertos participen en el capital de concesionarios o **asignatarios** de servicios de transporte aéreo.

~~Las restricciones previstas en el párrafo anterior no serán aplicables a las entidades asignatarias en términos del artículo 14 Bis de la presente Ley.~~

La Agencia Federal de Aviación Civil se reserva la facultad de aprobación que se derive de la notificación relacionada con el capital social de una sociedad mercantil concesionaria o **asignataria** en sus modalidades de transporte aéreo o de aeropuertos, así como lo relativo al control de la misma.

Atentamente


DIP. ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO

Parte 1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

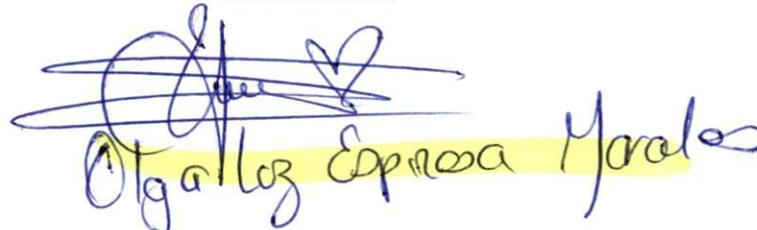
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 29 de la Ley de Aeropuertos, contenido en el **Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley de Aeropuertos	
ARTICULO 29. Las restricciones previstas en el párrafo anterior no serán aplicables a las entidades asignatarias en términos del artículo 14 Bis de la presente Ley. ...	ARTICULO 29. SE ELIMINA ...

Atentamente


Olga Loz Espinosa Morales

Consideraciones

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al párrafo primero y a la Consideración Tercera, contenidos en el **Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad, y de Infraestructura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, fracción II, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV,	Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad, y de Infraestructura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, fracción II, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV,

167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:	167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:
CONSIDERACIONES	
TERCERA. Estas Comisiones Unidas observan la figura de la asignación con los mismos derechos y obligaciones que las personas concesionarias, situación que brinda certidumbre jurídica respecto de la igualdad de condiciones entre ambas; adicionalmente, la SICT tendrá la atribución de otorgar dicha asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular y para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos, de conformidad con los artículos 14 Bis de la Ley de Aeropuertos y 10 Bis de la Ley de Aviación Civil.	SE ELIMINA

Atentamente



DIP. MAURICIO PRIETO GÓMEZ

1p mix

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los Artículos 14Bis de la Ley de Aeropuertos y 10Bis de la Ley de Aviación, contenidos en el **dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley de Aeropuertos	
ARTÍCULO 14 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.	SE ELIMINA
La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe	SE ELIMINA

<p>causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p> <p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>Ley de Aviación Civil</p>	
<p>Artículo 10 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.</p> <p>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo termina cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p> <p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p>SE ELIMINA</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>SE ELIMINA</p>

Atentamente

Olga Luz Espinosa Morales





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 2, fracción II segundo párrafo, fracción VII y fracción XIV; el artículo 6, fracción II; la denominación del CAPÍTULO III; y se deroga el artículo 14 Bis, de la Ley de Aeropuertos**, en el al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal, dictamen aprobado por el Pleno de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transporte, Economía, Comercio y Competitividad y de Infraestructura.

Ley de AEROPUERTOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo. 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los aeródromos de servicio al público incluyen los aeropuertos de servicio público sujetos a concesión o asignación y los aeródromos de servicio general que requieren permiso;</p>	<p>Artículo. 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los aeródromos de servicio al público incluyen los aeropuertos de servicio público sujetos a concesión y los aeródromos de servicio general que requieren permiso;</p>
<p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Administradora aeroportuaria: persona física designada por la persona concesionaria, asignataria o permisionaria de un aeródromo civil, a cargo de la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen en el aeródromo;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilancia Aeroportuaria: conjunto de actividades mediante las cuales la Agencia</p>	<p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Administradora aeroportuaria: persona física designada por la persona concesionaria o permisionaria de un aeródromo civil, a cargo de la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen en el aeródromo;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilancia Aeroportuaria: conjunto de actividades mediante las cuales la Agencia</p>

<p>Federal de Aviación Civil constata, de manera preventiva, con verificaciones e inspecciones, que las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles cumplan con los requisitos y las funciones establecidas, a nivel de competencia y de seguridad operacional requeridas en términos de esta Ley y del reglamento respectivo.</p>	<p>Federal de Aviación Civil constata, de manera preventiva, con verificaciones e inspecciones, que las personas concesionarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles cumplan con los requisitos y las funciones establecidas, a nivel de competencia y de seguridad operacional requeridas en términos de esta Ley y del reglamento respectivo.</p>
<p>Artículo 6. A la persona titular de la Secretaría, en materia aeroportuaria, le corresponde ejercer las facultades siguientes:</p> <p>I. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, de acuerdo con las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Otorgar las concesiones y las asignaciones en los términos previstos en el capítulo III de esta Ley, así como resolver, en su caso, la prórroga, suspensión, modificación, terminación o revocación de las concesiones otorgadas;</p>	<p>Artículo 6. A la persona titular de la Secretaría, en materia aeroportuaria, le corresponde ejercer las facultades siguientes:</p> <p>I. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, de acuerdo con las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Otorgar las concesiones asignaciones en los términos previstos en el capítulo III de esta Ley, así como resolver, en su caso, la prórroga, suspensión, modificación, terminación o revocación de las concesiones otorgadas;</p>
<p>Artículo 6 Bis. A la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Otorgar las autorizaciones y los permisos previstos en esta Ley, y resolver, en su caso, su prórroga, suspensión, modificación, terminación o revocación;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de las condiciones y de las obligaciones que derivan de las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones en los términos de esta Ley, de su reglamento, de las normas oficiales mexicanas y de las demás disposiciones técnico-administrativas aplicables en la materia;</p>	<p>Artículo 6 Bis. A la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Otorgar las autorizaciones y los permisos previstos en esta Ley, y resolver, en su caso, su prórroga, suspensión, modificación, terminación o revocación;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de las condiciones y de las obligaciones que derivan de las concesiones, permisos y autorizaciones en los términos de esta Ley, de su reglamento, de las normas oficiales mexicanas y de las demás disposiciones técnico-administrativas aplicables en la materia;</p>

CAPÍTULO III De las concesiones, asignaciones y permisos	CAPÍTULO III De las concesiones y permisos
<p>Artículo 14 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos. La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen. La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p>Se deroga.</p>

Atentamente



Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

PAN

2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril del 2023

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Enrique Godínez del Río**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal

Se propone reformar el **artículo 10 Bis de la Ley de Aviación Civil:**

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 10 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.</p> <p>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p>	<p>Artículo 10 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.</p> <p>El título de asignación se otorgará cuando se acredite fehacientemente que existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p> <p>Para que el título de asignación sea otorgado, se deberán cumplir con los requerimientos dispuestos en el artículo 9 de la presente Ley y demás que resulten aplicables.</p> <p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las</p>



La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.	personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.
--	---

El otorgamiento de asignaciones a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal atenta contra la competencia que debe existir en toda la industria aérea.

Cuando una aerolínea ejerce el control de un determinado aeropuerto, podría tener incentivos para negarse a brindar, o degradar el servicio de acceso al mismo a sus competidores o a restringir las condiciones de uso.

De aprobarse la posibilidad de otorgar asignaciones para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular se traduciría en una ventaja indebida en la provisión de los servicios aeroportuarios, pues la empresa dueña del aeropuerto podría asignar a sus competidores salas de espera más lejanas, menos espacio de oficina, mostradores alejados para el registro de pasajeros, reservar slots con mayor demanda para usos propios.

Asimismo, la empresa dueña del aeropuerto podría aumentar o instaurar nuevas tarifas por el uso del aeropuerto que lleve a los competidores en el mercado de transporte aéreo a aumentar el precio de sus pasajes o reducir sus márgenes de ganancia.

Por otro lado, con los cobros que recibe por uso de la infraestructura, la empresa aeroportuaria puede reducir las tarifas de sus pasajes aéreos con el fin de presionar a los competidores, reducir sus ganancias y desplazarlos del mercado.

Aunado a lo anterior, es importante asegurar la aplicación de la Ley a todos por igual, para lo cual se propone que la nueva asignataria cumpla con los requisitos que cumplen ya los concesionarios de aerolíneas y que están establecidos en el artículo 9 de la Ley de Aviación Civil. Piso parejo para todos y aplicación de la Ley a todos por igual.

Atentamente

DIP. ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 6 de la Ley de Aeropuertos, contenido en el **Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley de Aeropuertos	
ARTÍCULO 6. A la persona titular de la Secretaría, en materia aeroportuaria, le corresponde ejercer las facultades siguientes: I... II... III. Otorgar las concesiones y las asignaciones en los términos previstos en el capítulo III de esta Ley, así como resolver, en su caso, la prórroga,	ARTÍCULO 6. A la persona titular de la Secretaría, en materia aeroportuaria, le corresponde ejercer las facultades siguientes: I... II... SE ELIMINA

suspensión, modificación, terminación
o revocación de las concesiones
otorgadas;

IV a XII. ...

IV a XII. ...

Atentamente


Olga Luz Espinoza Morales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, *Dip. María Elena Limón* integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad y de Infraestructura con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal.

Se elimina el artículo 10 Bis de la Ley de Aviación Civil del Dictamen de la Comisión de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Economía, Comercio y Competitividad y de Infraestructura con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.</p> <p>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo termina cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p>	<p>SE ELIMINA</p> 



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.-

Quien suscribe, Dip. ~~Ildefonso Guajardo Villarreal~~, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente reserva al Artículo 10 Bis. de la Ley de Aviación Civil del Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

LEY DE AVIACIÓN CIVIL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular. La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo termina cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen. La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p>Artículo 10 Bis. Se elimina</p>

Suscribe

Dip. 


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
 20 ABR 2023 16:34 hrs
 RECEBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Mtz

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.-

b

Par 2

Quien suscribe, Dip. Jorge Enrique Villarreal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **reserva al ARTÍCULO 14 Bis. de la Ley de Aeropuertos del Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, presentada por el Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:**

LEY DE AEROPUERTOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 14 Bis. La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.</p> <p>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y solo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o por razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p> <p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no puede transmitir sus derechos y obligaciones a terceras personas físicas o morales privadas.</p>	<p>ARTÍCULO 14 Bis. <i>Se elimina</i></p>

Suscribe

Dip.

[Handwritten signature]



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>